

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO Y FINANCIERO
RECIBIDAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA
No. SED-SA-SI-DDE-071-2026**

Señores:
CONSULTANTES
Ciudad.

Asunto: Respuesta a las observaciones jurídicas y financieras presentadas al **Proyecto de Pliego de Condiciones** del proceso de selección abreviada por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. **SED-SA-SI-DDE-071-2026**, cuyo objeto es: *“ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”*.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones del proceso descrito, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) responde de fondo las observaciones de carácter jurídico y financiero recibidas dentro del proceso del asunto, conforme a las competencias de la Oficina de Apoyo Precontractual y de la Dirección de Contratación, soportadas en el Manual Integrado de Contratación de la SED; en los siguientes términos:

OBSERVACIONES JURÍDICAS Y FINANCIERAS

Detalles de mensaje

Referencia interna: SED-SA-SI-DDE-071-2026
Descripción del proceso: ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE
De: AGROMAX SUMINISTROS S A S
Usuario: JORGE CELIS
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (8/10/2026 11:02:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10060374
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observacion al proceso SED-SA-SI-DDE-071-2026

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 1:

“1. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MIPYMES

El numeral 1.4 del proyecto/pliego establece:

“...no aplica la convocatoria a MIPYMES, toda vez que dicho valor supera el umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (US\$125.000).”

*Entendemos que, por razón de la cuantía, el proceso no puede ser objeto de una **convocatoria limitada exclusivamente a MiPyMes**. Sin embargo, consideramos necesario que la redacción*

de la cláusula sea ajustada para evitar que pueda interpretarse como una exclusión o restricción a la participación de empresas que tengan la calidad de MiPyme.

*La imposibilidad jurídica de limitar la convocatoria a MiPymes **no equivale a que las MiPymes deban quedar excluidas de participar en el proceso.** (...) Por lo anterior, solicitamos que el numeral sea modificado por una redacción como la siguiente:*

“CONVOCATORIA NO SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso no es susceptible de limitarse exclusivamente a Mipymes en razón de su cuantía. Lo anterior no constituye una restricción para la participación de las Mipymes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el proceso. (...)”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 1:

En relación con la solicitud, resulta pertinente en primer lugar, aclarar la finalidad del texto contenido en el numeral **1.4 “CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES”** del Documento Complemento al proyecto de pliego de condiciones del proceso. Al respecto, se establece que, atendiendo la cuantía del proceso, esto es, SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.519.640.339), INCLUIDO IVA, no es posible limitar la convocatoria a MIPYMES toda vez que, no se cumple el primero de los supuestos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que al respecto dispone:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2: Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.”

En ese sentido, a través del texto se pretende indicar que no resulta procedente limitar la convocatoria del proceso a Mipyme colombianas, con independencia de que eventualmente se solicite su limitación, en atención a la cuantía del proceso. Pero, en modo alguno, el texto procura coartar o restringir la participación de las empresas que ostenten la calidad de Mipyme, pues por el contrario, dentro del proceso se incluyen mecanismos para facilitar su participación, como por ejemplo, dentro del requisito habilitante técnico de experiencia del proponente, se permite acreditar su experiencia a través de un contrato adicional al máximo permitido.

Ahora bien, aclarado lo anterior y con el ánimo de zanjar cualquier discusión o cuestionamiento al respecto, se incorporará la siguiente frase en el numeral 1.4 del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso “(...) **NO ES PROCEDENTE LIMITAR LA CONVOCATORIA EXCLUSIVAMENTE A MIPYME** en el presente proceso de selección (...). En ese sentido, no existe restricción para participar en el presente proceso de selección, siempre que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, técnicos, jurídicos, económicos y financieros establecidos en el proceso. (...)”.

Con esta frase adicional, resultará totalmente diáfano que, dentro del proceso podrá participar cualquier persona natural o jurídica que acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes señalados al efecto.

OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 2:

“ 2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Actualmente se establece un índice de endeudamiento menor o igual al 0,75.

Solicitamos respetuosamente que sea modificado a:

Índice de endeudamiento: menor o igual al 0,60.

(...)

OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 3:

“3. CAPITAL DE TRABAJO

El proceso establece actualmente un requisito de capital de trabajo de mayor o igual al 25%.

Solicitamos que dicho indicador sea incrementado al:

Capital de trabajo: mayor o igual al 50% del presupuesto oficial.

(...)”

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 2 y 3:

Con el fin de atender la observación de carácter financiero y organizacional planteada por el observante, la Secretaría de Educación del Distrito-SED considera oportuno precisar lo siguiente:

Todos los requerimientos de carácter financiero y organizacional solicitados para el presente proceso, han sido estructurados de conformidad con las reglas vigentes en materia contable y de contratación, de acuerdo con el nuevo marco de normas internacionales de información financieras (NIIF) y normas internas como el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los lineamientos dados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el “*Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación*”. Estos análisis, están encaminados a garantizar la solvencia económica y patrimonial de los interesados en participar en el presente proceso de selección.

En este sentido, los criterios de capacidad financiera y de capacidad organizacional que se solicitan para cada proceso de selección en particular, son el resultado del empleo de herramientas estadísticas que permiten determinar los requerimientos financieros y organizacionales teniendo en cuenta diferentes variables, tales como: el objeto a contratar, el presupuesto, la forma de pago, la duración del contrato y el estudio del sector.

Así mismo, se precisa al interesado, que la SED realizó nuevamente la revisión de los valores obtenidos en los indicadores de: ENDEUDAMIENTO ($\leq 75\%$) y CAPITAL DE TRABAJO $\geq 25\%$ del valor del Presupuesto; y, en general, de los demás indicadores financieros y organizacionales, los cuales son producto de la verificación de las cifras financieras de Empresas que han prestado este mismo servicio para la Secretaría de Educación del Distrito en procesos de años anteriores y para otras entidades públicas, lo cual se realiza a través de la plataforma de CONFECAMARAS RUES.

Al respecto, se analizó una muestra de 93 empresas dentro del segmento de mercado de los productos a adquirir y con los indicadores establecidos por la SED se obtiene que, el 69% de la muestra cumple con el indicador de endeudamiento y el 61% cumple con el indicador de capital de trabajo; y, de manera general, el 39% de la muestra cumple con el conjunto de los indicadores establecidos.

Por el contrario, al realizar esta misma operación con los indicadores propuestos por el observante, estos porcentajes se reducen sustancialmente, quedando de la siguiente manera: únicamente el 47%

de la muestra cumpliría con el indicador de endeudamiento y solo el 37% cumpliría con el indicador de capital de trabajo; y, en general, el 18% cumpliría con el conjunto de los indicadores establecidos.

Resultado de la revisión, se concluye que los indicadores financieros y organizacionales establecidos, le permiten a la Secretaría garantizar la pluralidad de oferentes dentro del proceso y la participación en condiciones equilibradas, en concordancia con la respectiva situación financiera del oferente, a la vez que, se garantiza la solvencia económica de los participantes, dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal sin restringir la libre concurrencia y preservando al mismo tiempo, el patrimonio público.

Por otra parte, el capital de trabajo resulta adecuado, considerando que el proceso corresponde a un contrato de compraventa, de corta ejecución, por tanto, el capital de trabajo requerido responde a la proporcionalidad del valor del contrato y a los recursos económicos que debe tener un proponente para financiar la operación antes de recibir el primer pago.

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta la observación y se mantienen los indicadores Financieros establecidos previamente dentro del proceso.

Detalles de mensaje

Referencia interna: SED-SA-SI-DDE-071-2026
Descripción del proceso ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE
De: LPX
Usuario: RENE HERNANDEZ ESPINOSA
Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (8/10/2026 11:12:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10060467
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proceso SED-SA-SI-DDE-071-2026

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 4:

“Comprendemos que, atendiendo a la cuantía del proceso y al umbral aplicable, el procedimiento no pueda ser limitado exclusivamente a MiPymes.

Sin embargo, consideramos necesario que la redacción utilizada por la Entidad sea modificada para evitar que pueda interpretarse que las MiPymes se encuentran impedidas para participar en el procedimiento de selección. (...)

(...) Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el numeral 1.4, adoptando una redacción similar a la siguiente:

“CONVOCATORIA NO SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME. De conformidad con la normativa vigente y atendiendo a la cuantía del presupuesto oficial, el presente proceso no es susceptible de ser limitado exclusivamente a Mipymes. Lo anterior no constituye una restricción para la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que acrediten el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia establecidos en el presente proceso.”

Solicitamos a la Entidad:

PRIMERO: Aclarar que el proceso no será limitado exclusivamente a MiPymes debido a su cuantía.

SEGUNDO: Establecer expresamente que las MiPymes sí pueden presentar oferta y competir dentro del proceso en igualdad de condiciones con los demás oferentes.

TERCERO: Modificar el numeral 1.4 mediante la inclusión de una redacción que elimine cualquier interpretación restrictiva. (...)"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 4:

Considerando que la anterior solicitud tiene la misma finalidad y versa sobre los mismos aspectos que la **Observación jurídica No. 1 de AGROMAX SUMUNISTROS S.A.S.**, agradecemos remitirse a esa respuesta, en donde se resuelve de fondo el cuestionamiento.

Detalles de mensaje

Referencia interna: SED-SA-SI-DDE-071-2026

Descripción del proceso ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE

De: RH + GRUPO EMPRESARIAL SAS

Usuario: JORGE HUMBERTO CELIS HERNANDEZ

Fecha: 3 horas de tiempo transcurrido (8/10/2026 11:17:59 AM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.10060520

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al proceso SED-SA-SI-DDE-071-2026

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 5:

"1. PRECISIÓN NECESARIA SOBRE LAS MIPYMES

El presupuesto oficial asciende a:

\$6.519.640.339 incluido IVA y demás conceptos aplicables.

Entendemos que, de acuerdo con la regulación vigente, dicho valor supera el umbral establecido para las convocatorias limitadas a MiPymes.

Sin embargo, observamos que la redacción actualmente utilizada puede generar una interpretación restrictiva

(...)"

Por consiguiente, proponemos la siguiente redacción:

"CONVOCATORIA NO SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME. De conformidad con la normativa vigente, el presente proceso no es susceptible de ser limitado exclusivamente a Mipymes debido a su cuantía. Lo anterior no restringe la participación de empresas que tengan la calidad de MiPymes, las cuales podrán presentar oferta siempre que acrediten las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y de experiencia previstas en el presente proceso". (...)"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 5:

Considerando que la anterior solicitud tiene la misma finalidad y versa sobre los mismos aspectos que la **Observación No. 1 de AGROMAX SUMUNISTROS S.A.S.**, agradecemos remitirse a esa respuesta, en donde se resuelve de fondo el cuestionamiento.

OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 6:

"2. REVISIÓN DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

El pliego establece:

Nivel de endeudamiento $\leq 0,75$.

Proponemos:

Nivel de endeudamiento $\leq 0,60$.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de establecer un parámetro que permita demostrar una mayor fortaleza financiera de los participantes.

El indicador de endeudamiento mide el grado en que los activos de una empresa se encuentran financiados mediante pasivos. Por lo tanto, un límite de 0,60 permite identificar oferentes con una estructura financiera que, en principio, presenta menor exposición al apalancamiento.(...)"

OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 7:

"3. CAPITAL DE TRABAJO

En relación con el capital de trabajo, actualmente se establece un requisito mínimo equivalente al 25%.

Solicitamos modificarlo al 40%.

La propuesta busca garantizar que los oferentes tengan una capacidad financiera suficiente para atender las obligaciones iniciales y concurrentes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN FINANCIERA No. 6 y 7:

Considerando que la anterior solicitud tiene la misma finalidad y versa sobre los mismos aspectos que la **Observación Financiera No. 2 y 3 de AGROMAX SUMUNISTROS S.A.S.**, agradecemos remitirse a esa respuesta, en donde se resuelve de fondo el cuestionamiento.

Detalles de mensaje

Referencia interna: SED-SA-SI-DDE-071-2026
Descripción del proceso ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE
De: ROYALTY LEAGUE S A S
Usuario: JAIME RESTREPO DIAZ
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (8/10/2026 11:28:19 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10060593
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proceso SED-SA-SI-DDE-071-2026

OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 8:

ASUNTO: SOLICITUD DE REVISIÓN DEL NUMERAL 1.4 – PARTICIPACIÓN DE MIPYMES

Respetados señores:

Una vez analizado el Pliego de Condiciones correspondiente al proceso de la referencia, encontramos necesario solicitar a la Entidad una revisión de la forma en que fue redactado el numeral 1.4 denominado “Convocatoria Limitada a Mipymes”.

(...)

En ese sentido, solicitamos que el numeral 1.4 sea sustituido por una redacción como la siguiente:

“LIMITACIÓN A MIPYME. El presente procedimiento de selección no es susceptible de limitarse exclusivamente a Mipymes en razón de la cuantía del presupuesto oficial. No obstante, las MiPymes que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso podrán participar y presentar oferta en igualdad de condiciones frente a los demás interesados.”

PETICIÓN

Solicitamos:

- 1. Modificar el numeral 1.4.*
- 2. Mantener la manifestación de que el proceso no es susceptible de limitación exclusiva a MiPymes por razón de su cuantía.*
- 3. Incorporar expresamente que las MiPymes podrán participar en el proceso.*
- 4. Garantizar que las MiPymes que cumplan los requisitos puedan presentar oferta en igualdad de condiciones. (...)*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN JURÍDICA No. 8:

Considerando que la anterior solicitud tiene la misma finalidad y versa sobre los mismos aspectos que la **Observación No. 1 de AGROMAX SUMUNISTROS S.A.S.**, agradecemos remitirse a esa respuesta, en donde se resuelve de fondo el cuestionamiento.

Aprobó: Sandra Liliana Rojas Páez- Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual

 **Revisó:** Luis Eduardo Bernal Romero – Abogado Contratista Oficina de Apoyo Precontractual 

Margareth Jaramillo Echeverry-Financiera Contratista de la Oficina de Apoyo Precontractual 

Proyectó: Gissel Diaz Pérez– Abogada Contratista Oficina de Apoyo Precontractual 

Héctor W. Gualteros Buitrago- Financiero Contratista Oficina de Apoyo Precontractual 
HECTOR WILSON GUALTEROS BUITRAGO Firmado digitalmente por HECTOR WILSON GUALTEROS BUITRAGO